

Artículo 2°.

Los perceptores y beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, a efectos de acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a las que se refiere la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 30 de junio de 1988, estarán a lo establecido en la Orden de la citada Consejería, de 13 de diciembre de 1989.

Artículo 3°.

Corresponde al Comisionado para la Droga, dictar las disposiciones necesarias de ejecución para celebrar los conciertos, de acuerdo con estas normas y con los créditos que figuren en el presupuesto vigente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 9 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 11 de enero de 1990, de aprobación de las normas de solicitud y concesión de ayudas económicas en materia de inserción de drogodependientes.

El artículo 8° del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Salud el ejercicio de las funciones desempeñadas por el Comisionado para la Droga. Atribución de funciones que, posteriormente, se contemplan en el artículo 7° del Decreto 108/1988, de 16 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

A fin de continuar con las actividades llevadas a cabo en años anteriores por esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, otorgando ayudas económicas que potencien la inserción social de drogodependientes.

En su virtud, por cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 33.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO :

Artículo 1°.

Se proroga durante el ejercicio de 1990, las normas de solicitud y concesión de ayudas económicas en materia de inserción de drogodependientes que rigieron durante el ejercicio anterior, según la Orden de 23 de enero de 1989.

Artículo 2°.

Los perceptores y beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, a efectos de acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a las que se refiere la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 30 de junio de 1988, estarán a lo establecido en la Orden de la citada Consejería, de 13 de diciembre de 1989.

Artículo 3°.

Corresponde al Comisionado para la Droga el otorgamiento de las ayudas económicas de acuerdo con estas normas y con los créditos que figuran en el presupuesto vigente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 11 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 11 de enero de 1990, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales con actividades en el campo de las drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas, incluye entre sus objetivos el fomento del movimiento asociativo de afectados y de familiares y amigos de toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos y asistenciales pasa por la promoción del movimiento asociativo. La participación de las asociaciones puede tener matices difícilmente sustituibles por actuaciones desarrolladas desde la administración. Por este motivo esta Consejería, a propuesta del Comisionado para la Droga, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, realiza la presente convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas destinadas a fomentar el movimiento asociativo en materia de drogodependencias y las actividades en esta materia de otras asociaciones.

En su virtud y por tanto cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, prorrogada por Decreto 263/1989, de 27 de diciembre.

DISPONGO :

Artículo 1°.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de entidades privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a afectados por drogodependencias y familiares.

Artículo 2°. Conceptos a financiar.

Las ayudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desarrollo de las actividades conforme a los siguientes conceptos:

1. Arrendamiento, reparación y conservación.
2. Material y suministro. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda).
3. Reuniones y conferencias.
4. Trabajos técnicos y asesoramiento.
5. Programas de prevención de medio socio-educativo.
6. Programas de prevención de medio socio-laboral.

Artículo 3°. Documentación exigida.

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia autenticada de los estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.
3. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo las comprendidas en el artículo primero de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 13 de diciembre de 1989.
6. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1989, detallando las ayudas, cuantía y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.
7. Balance económico correspondiente al ejercicio de 1989.
8. Descripción del Plan de actividades previsto para 1990, señalando la fecha y duración de las mismas, a quien van dirigidas, objetivos y evaluación de resultados.
9. Relación de gastos previstos para 1990.
10. Relación nominal, especificando Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta Directiva.
11. Relación numérica de los asociados protectores de la entidad.

Artículo 4°. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de

la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5°. Lugar de presentación de las solicitudes.

La documentación, en original y copia, se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga y se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

Artículo 6°. Tramitación y resoluciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de Gobernación, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a estas entidades cuantos documentos o aclaraciones considere necesarias para completarlas.

2. Las Delegadas de Gobernación, en su calidad de Presidentes de los Patronatos Provinciales de Drogodependencias, recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias, y demás entidades representadas en las mismas, los informes que procedan.

3. Los Patronatos Provinciales elevarán al Comisionado para la Droga las propuestas de resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del período de presentación de solicitudes.

4. El Comisionado para la Droga adoptará la resolución que proceda en función de la adecuación de las solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas, y las disponibilidades presupuestarias.

5. La Consejería de Salud y Servicios Sociales ejercerá actividades de control y verificación de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 7°. Abono

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda.

a) Previa presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1990, para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio, por un importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 2° de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

4. Los justificantes que afecten a rotificación por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se harán constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del IRPF.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuya perceptor sea, a su vez, otra asociación similar.

Artículo 8°. Inversión de la datación.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de acuerdo con la concesión de ayuda y de reingresa de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra orden que en su caso procedan.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 11 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

2. Autoridades y personales

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial y una plaza de Arquitecto Técnico, vancontes en la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 184/1985, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el Art. 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el Art. 3.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Industrial y una plaza de Arquitecto Técnico en régimen laboral, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES

A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables el R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Convenio Colectivo aplicable a la misma, y las normas de la presente convocatoria.

2. SISTEMA DE SELECCION

En consideración a la naturaleza profesional especializada de las tareas a realizar por el personal a seleccionar y a fin de una mayor garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el Sistema de Selección será de oposición libre contemplado en el Art. 26 del R.D. 2223/84, párrafo 3°.

El proceso selectivo constará de dos ejercicios con dos partes el primero y práctico el segundo, especificándose en los Anexos correspondientes, siendo eliminatorio el primero de los ejercicios y necesitando alcanzar una puntuación media de 7,5 para pasar el segundo.

3. CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS

3.1. Funciones:

Desarrollarán las propias de su titulación en la Unidad de mantenimiento del Patrimonio de la Universidad y en la Dirección de obras dentro de las competencias universitarias.

3.2. Las plazas convocadas tienen asignado el nivel económico establecido en el Convenio Colectivo aplicable a esta Universidad en la categoría profesional del Grupo II titular de grado medio.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran personas con minusvalía quienes tengan dicha condición reconocida por los Organismos competentes, y cuya minusvalía no impida el normal desarrollo de las funciones relativas al puesto de trabajo.

3.3. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de incompatibilidades.

4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme o lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

c) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por Sentencia penal firme.

e) Estar en posesión del título correspondiente o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

f) Los requisitos establecidos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.